

Constancia Secretarial: Samaná, Caldas, 08 de septiembre de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que en el proceso de referencia, la parte ejecutante allegó memorial de terminación por pago total de la obligación, así mismo, se informa que en el presente proceso no obran remanentes ni títulos judiciales. Sirvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2018-00042-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	Beiman Alonso Cadenas Rodriguez
Interlocutorio	733

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso referido, en razón al pago total de la obligación, según memorial allegado por los sujetos procesales.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante auto N° 350 fechado abril 03 de 2018 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra del señor: **BEIMAN ALONSO CÁRDENAS RODRÍGUEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en virtud de una obligación derivada de los pagarés Nros. 0180536100013491 y 018536100012685 con el capital de \$2.787.718,00 y \$2.999.904,00 respectivamente.

2.2 Posteriormente, mediante escrito allegado físicamente, suscrito por la parte actora, solicita la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

3.1 En lo que atañe a la terminación del proceso, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

***“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”*

En consecuencia, si tenemos en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, confrontado con el artículo referido supra, es procedente acceder a dicho pretense, toda vez que existe una manifestación del demandante, de dar por

terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose por contera lo siguiente:

- La terminación del presente proceso por pago total de la Obligación.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Samaná, Caldas.**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el señor **BEIMAN ALONSO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, al ser invocada la causal del pago total de la obligación al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

- Por secretaría librese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENAR el desglose a favor del Demandado de los pagarés obrantes cobrados en este proceso, para lo cual se requiere a la parte actora para que haga entrega de los mismos. Al señor **BEIMAN ALONSO CÁRDENAS RODRÍGUEZ**,

CUARTO: Se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS CERTIFICO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. ___ del ___ de ___ de ___</p> <p> JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario</p>
